

**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Rehabilitación de las Pistas 05R-23L y 05L-23R en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-2-09KDN-22-0008-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 8

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	309,747.8
Muestra Auditada	294,223.6
Representatividad de la Muestra	95.0%

De los 79 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 309,747.8 miles de pesos en 2022, se seleccionó para la revisión una muestra de 29 conceptos por un importe de 294,223.6 miles de pesos, que representaron el 95.0% del total erogado en el programa de mantenimiento reportado por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2022, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe c/IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
006-021-AICMK1-S2	3	3	6,915.2	6,915.2	100.0
038-021-AICMK2-S1	19	13	11,622.7	8,909.7	76.7
039-021-AICMK2-O1	57	13	291,209.9	278,398.7	95.6
Totales	79	29	309,747.8	294,223.6	95.0

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: Adicionalmente, se revisó el proceso de finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 004-021-AICMK1-S2.

El proyecto de inversión denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2022 por un importe de recursos federales de 309,747.8 miles de pesos, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y que se registraron como ejercidos en la Cuenta Pública de ese año en el Tomo VII, Sector Paraestatal, “Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, KDN, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera número 2009KDN0002 y presupuestarias números 09 KDN 3 5 04 005 K027 62502 3 1 09 2009KDN0002, 09 KDN 3 5 04 005 K027 62903 3 1 09 2009KDN0002 y 09 KDN 3 5 04 005 K027 62905 3 1 09 2009KDN0002.

**Antecedentes**

El sitio de ejecución de los trabajos objeto del programa de inversión denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 19.428131, -99.089720 y final 19.445808, -99.058005 y tiene como propósito mantener la infraestructura de dichas pistas en condiciones adecuadas de fricción de la superficie de rodamiento, dentro de los parámetros de calidad y servicio a nivel nacional e internacional ordenados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, toda vez que estas condiciones garantizarán el aterrizaje y frenado de las aeronaves, evitando, por un lado, que se dañen por el material desprendido de la superficie de rodamiento de dichas pistas y, por otro, la formación de baches, depresiones y grietas que provocarían el derrape de las aeronaves ante encharcamientos e inundaciones en época de lluvias, con lo que se coadyuvará a que se realicen las operaciones aéreas sin incidentes ni retrasos y que se atiendan en forma segura y eficiente las demandas actual y futura en beneficio de los pasajeros y empleados al resguardar su integridad física.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados en el referido programa, en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, cuyos resultados y acciones se reflejan en el informe individual correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para dicho programa de inversión en 2022, se revisaron cuatro contratos, uno de obra pública y tres de servicios relacionados con las mismas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto c/IVA	Plazo
006-021-AICMK1-S2, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios / ITP. Servicios relacionados con la obra pública en materia de ingeniería de costos en la elaboración e integración de las investigaciones de mercado para conformación de los presupuestos de referencia, elaboración de ajuste de costos y revisión de conceptos fuera del catálogo de las obras y servicios de los ejercicios 2021 y 2022 a realizarse en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.	07/05/21	Promotora y Consultora de Ingeniería, S.A. de C.V.	10,795.7	10/05/21-09/11/22 549 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación al monto.	04/10/22		917.6 (8.5%)	
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los servicios se encuentran concluidos y en proceso de cierre administrativo.				
		Monto total contratado	11,713.3	
		Ejercido en estimaciones de 2021	4,798.1	
		Ejercido en estimaciones de 2022	6,915.2	
038- 021-AICMK2-S1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios / LPN. Supervisión para la rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente: y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.	04/11/21	RAM, Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial JYPA, S.A. de C.V.	16,246.8	05/11/21-03/10/22 333 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación al plazo de ejecución.	25/02/22			04/10/22-13/10/22 10 d.n. (3.0%)
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación al plazo de ejecución.	12/10/22			14/10/22-22/12/22 70 d.n. (21.0%)
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los servicios se encuentran concluidos y en proceso de cierre administrativo.				413 d.n.
		Ejercido en estimaciones de 2022	11,622.7	
		Monto pendiente por erogar	4,624.1	

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto c/IVA	Plazo
039-O21-ACIMK2-O1, de obra pública a precios unitarios /LPN. Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pistas 05L-23R.	05/11/21	Concretos Asfálticos Tecámac, S.A. de C.V.	403,773.4	15/11/21-18/09/22 308 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento de actividades.	02/02/22			26/11/21-29/09/22 308 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación al plazo de ejecución.	21/04/22			30/09/22-16/10/22 17 d.n. (5.5%)
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación al plazo de ejecución.	22/09/22			17/10/22-03/12/22 48 d.n. (15.6%)
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación al plazo de ejecución.	02/12/22			04/12/22-11/12/22 8 d.n. (2.6%)
Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación al plazo de ejecución.	12/12/22			12/12/22-31/12/22 20 d.n. (6.5%)
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos se encuentran vigentes y con un avance financiero de 81.9%.				401 d.n.
Ejercido en estimaciones de 2021			39,524.1	
Ejercido en estimaciones de 2022			291,209.9	
Total ejercido			330,734.0	
Monto pendiente por erogar			73,039.4	
004-O21-AICMK1-S2, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios /ITP. Servicios relacionados con la obra pública para la elaboración de diversos documentos en la adjudicación de contratos de obras y servicios correspondientes para las licitaciones públicas, invitación a cuando menos 3 personas y adjudicaciones directas con cargo a recursos presupuestales del ejercicio 2021 y 2022 en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.	30/04/21	Inmobiliaria y Constructora Galva, S.A. de C.V.	8,329.4	03/05/21-15/12/22 592 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los servicios se encuentran en proceso de rescisión administrativa y con un avance financiero de 47.5%.				
Ejercido en estimaciones de 2021			3,956.5	
Ejercido en estimaciones de 2022			0.0	
Monto pendiente por erogar en proceso de rescisión administrativa			4,372.9	

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto a revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Se observó que el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O21-AICMK1-S2, cuyo objeto y alcance fueron los “Servicios relacionados con la obra pública en materia de ingeniería de costos en la elaboración e integración de las investigaciones de mercado para conformación de los presupuestos de referencia, elaboración de ajuste de costos y revisión de conceptos fuera del catálogo de las obras y servicios de los ejercicios 2021 y 2022 a realizarse en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México”, no tiene relación con el proyecto de inversión núm. 2009KDN0002 denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” al cual pertenece, ya que también se realizaron pagos por otros trabajos relativos a proyectos diferentes al señalado.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023, formalizada mediante el acta núm. 002/CP2022, con el oficio núm. SI-GAT/062/2023 del 5 de junio de 2023, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM proporcionó copia de los oficios núms. SI-GPC/561/2023 y DA-SRF/00495/2023 del 29 y 31 de mayo de 2023, con los que, con el primero, la Gerente de Proyectos y Concursos del AICM manifestó que dicha gerencia tiene dentro de sus atribuciones y facultades formular y suscribir los contratos de servicios relacionados con la obra pública así como llevar a cabo su ejecución, sin embargo debido a que no se contaba con personal suficiente y experto se requirió la contratación de una empresa especializada en la investigación de mercado, la elaboración de los ajustes de costos y la revisión de los precios unitarios de conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos de obra pública a cargo del AICM a través de la Subgerencia de Precios Unitarios, la cual es responsable directa de la realización de estos servicios, con miras a cumplir y alcanzar los objetivos y metas para lo que están destinados los recursos, por lo cual se consideró justificado, indispensable y necesario para el cumplimiento del Programa Anual de Obras Públicas del 2022.

Por lo anterior, la contratación de dichos servicios se realizó cumpliendo con los requisitos de planeación y con los procesos de disposición administrativa y presupuestaria en el AICM, ejerciéndose dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normativa aplicables, tan es así que se destinó un monto para la contratación de dichos servicios, sin perjuicio de

ejercer las atribuciones y facultades que se le conceden a los servidores públicos autorizados para ejercer el gasto de inversión.

Con el segundo oficio, el Subdirector de Recursos Financieros del AICM manifestó que el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O21-AICMK1-S2 es plurianual ya que inicio en el año 2021 y terminó en 2022, formalizándose con base en el oficio de Liberación de Inversión núm. AICM/DG/OLI-05/21 del 9 de abril de 2021; que a la unidad ejecutora le corresponde planear, programar, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de obra, así como autorizar los pagos; y que a la Subdirección de Recursos Financieros le corresponde gestionar la programación de los recursos, pagos y registros del gasto de conformidad a la normatividad vigente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que no se atiende la observación, en virtud que, no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que requirió la contratación de una empresa especializada en la investigación de mercado, en la elaboración de los ajustes de costos y en la revisión de los precios unitarios de conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos de obra pública a cargo del AICM a través de la Subgerencia de Precios Unitarios, debido a que no contaba con personal suficiente y experto en el tema, por lo cual se consideró dicha contratación justificada, indispensable y necesaria para el cumplimiento del Programa Anual de Obras Públicas del 2022, cumpliendo con los requisitos de planeación así como con los procesos de disposición administrativa y presupuestaria en el AICM; el objeto y alcance del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O21-AICMK1-S2 no fue sólo para el proyecto de inversión núm. 2009KDN0002 denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” al cual pertenece y de donde le asignaron y otorgaron los recursos, sino también se realizaron pagos de servicios referentes a la investigación de mercado, la elaboración de los ajustes de costos y la revisión de los precios unitarios de conceptos no previstos en los catálogos originales para contratos de obras públicas correspondientes a otros proyectos de inversión diferentes al señalado como son la plataforma de emergencia, el mantenimiento de pintura de fachadas exteriores e interiores de las Terminales 1 y 2, la rehabilitación estructural de rampas de acceso vehicular y la ampliación vial de la glorieta de acceso al Edificio Terminal 2, sustitución de pisos en los Edificios Terminales y obras complementarias, construcción de Bahía de Salida en Rodaje Bravo 1 y prolongación de Rodaje Alfa 1, Desazolve General en Líneas de Drenaje, de Trincheras en Cárcamos de Bombeo, etc.

#### 2022-2-09KDN-22-0008-01-001 **Recomendación**

Para que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo, cuando formalice contratos de servicios relacionados con la obra pública, verifique que los alcances de éstos se correspondan con el proyecto de inversión al que pertenecen con el fin de que los recursos destinados cumplan con los objetivos y metas del proyecto, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1 cuyo objeto es la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pistas 05L-23R", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 385.0 miles de pesos, en el concepto núm. 13 referente al "Fresado de carpeta asfáltica con un espesor de 10 cm para el tercio central y de 7 cm en los tercios laterales..." en las estimaciones núms. 6, 7, 13, 17 y 18, con periodos de ejecución del 16 de enero al 15 de febrero, las dos primeras, del 1 al 15 de mayo, la tercera, y del 1 al 31 de julio, las dos últimas, todas de 2022 y pagadas el 29 de marzo, 21 de junio, 9 y 14 de septiembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 7,006.0 m<sup>3</sup> contra lo cuantificado con base en el proyecto por 6,444.5 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 561.5 m<sup>3</sup> pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 685.70 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, Cláusulas Séptima "Forma de pago" y Décima Tercera "Supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023, formalizada mediante el acta núm. 002/CP2022, con el oficio núm. SI-GAT/062/2023 del 5 de junio de 2023, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM proporcionó copia del oficio núm. SI-GIC/627/2023 de la misma fecha, con el cual el Gerente de Ingeniería Civil del AICM manifestó que el resultado de auditoría fue cuantificado con los datos obtenidos del proyecto original mismo que fue proporcionado a la ASF, sin embargo, existió una modificación a la rasante de proyecto derivada de las diferencias considerables detectadas entre los niveles existentes y el proyecto original, por lo que el día 8 de diciembre de 2021 personal del AICM, de la supervisión, de la contratista ejecutora de los trabajos de obra y de la proyectista realizaron un levantamiento de nivelación láser, obteniéndose la modificación topográfica a dicho proyecto original y secciones que sirvieron de base para ejecutar la obra; asimismo se proporcionaron dichas secciones modificadas de fecha 10 de diciembre de 2021.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que no se atiende la observación, en virtud que, si bien la entidad fiscalizada manifestó que existió una modificación a la rasante del proyecto derivada de las diferencias

considerables detectadas entre los niveles existentes y el proyecto original y no obstante que proporcionó las secciones modificadas de fecha 10 de diciembre de 2021, indicando que éstas fueron utilizadas como base para ejecutar la obra; dichas secciones y los cuadros de construcción proporcionados a la ASF en la visita de verificación física realizada del 17 al 21 de abril de 2023, no tienen congruencia con las medidas de las áreas registradas en los generadores de las estimaciones núms. 6, 7, 13, 17 y 18, ni se demuestran las diferencias considerables entre los niveles existentes y el proyecto original, motivo por el cual la cuantificación realizada por el grupo auditor fue elaborada con las secciones tipo del proyecto y con lo indicado en la especificación particular número E.P.C 09 "Fresado de carpeta asfáltica con un espesor de 10 cm para el tercio central y de 7 cm en los tercios laterales...", por lo que persiste el monto observado de 385.0 miles de pesos.

#### 2022-2-09KDN-22-0008-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 385,020.55 pesos (trescientos ochenta y cinco mil veinte pesos 55/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, que tiene por objeto la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente: y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pistas 05L-23R", en el concepto núm. 13, "Fresado de carpeta asfáltica con un espesor de 10 cm para el tercio central y de 7 cm en los tercios laterales incluye limpieza y barrido de la superficie, carga y acarreo del banco de tiro", considerado en las estimaciones núms. 6, 7, 13, 17 y 18, con periodos de ejecución del 16 de enero al 15 de febrero, las dos primeras, del 1 al 15 de mayo, la tercera, y del 1 al 31 de julio, las dos últimas, todas de 2022 y pagadas el 29 de marzo, 21 de junio, 9 y 14 de septiembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 7,006.0 m<sup>3</sup> contra lo cuantificado con base en el proyecto por 6,444.5 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 561.5 m<sup>3</sup> pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 685.70 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado el monto observado; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, Cláusulas Séptima "Forma de pago" y Décima Tercera "Supervisión de los trabajos".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.



3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1 se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 518.6 miles de pesos, en el concepto núm. 3, referente a la "Excavación o corte a cualquier profundidad, incluye: base, arcilla, cuando el material se desperdicia, PUCTT", en las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28, con periodos de ejecución del 1 de abril al 31 de mayo, las cuatro primeras, del 16 de junio al 15 de octubre, de la cinco a la doce, del 16 al 30 de noviembre, la trece, y del 12 al 31 de diciembre, la última, todas de 2022 y pagadas el 9 y 21 de junio, 15 de julio, 23 de agosto, 9 y 14 de septiembre, 17 y 28 de octubre, 7 de noviembre, 13, 28 y 31 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 27,438.7 m<sup>3</sup> contra lo cuantificado conforme a los planos del proyecto por 25,663.0 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 1,775.7 m<sup>3</sup> pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 292.08 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, Cláusulas Séptima "Forma de pago" y Décima Tercera "Supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023, formalizada mediante el acta núm. 002/CP2022, con el oficio núm. SI-GAT/062/2023 del 5 de junio de 2023, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM proporcionó copia del oficio núm. SI-GIC/627/2023 de la misma fecha, con el cual el Gerente de Ingeniería Civil del AICM manifestó que el resultado de auditoría fue cuantificado con los datos obtenidos del proyecto original mismo que fue proporcionado a la ASF, sin embargo, existió una modificación a la rasante de proyecto derivada de las diferencias considerables detectadas entre los niveles existentes y el proyecto original, por lo que el día 8 de diciembre de 2021 personal del AICM, de la supervisión, de la contratista ejecutora de los trabajos de obra y de la proyectista realizaron un levantamiento de nivelación láser, obteniéndose la modificación topográfica a dicho proyecto original y secciones que sirvieron de base para ejecutar la obra; asimismo se proporcionaron dichas secciones modificadas de fecha 10 de diciembre de 2021.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que no se atiende la observación, en virtud que, si bien la entidad fiscalizada manifestó que existió una modificación a la rasante del proyecto derivada de las diferencias considerables detectadas entre los niveles existentes y el proyecto original y no obstante que proporcionó las secciones modificadas de fecha 10 de diciembre de 2021, indicando que éstas fueron utilizadas como base para ejecutar la obra; dichas secciones y los cuadros de construcción proporcionados a la ASF en la visita de verificación física realizada del 17 al 21 de abril de 2023, no tienen congruencia con las medidas de las áreas registradas en los generadores de las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28, ni se demuestran las diferencias considerables entre los niveles existentes y el proyecto original, motivo por el cual la cuantificación realizada por el grupo auditor fue elaborada con

las secciones tipo del proyecto, por lo que persiste el monto observado de 518.6 miles de pesos.

#### 2022-2-09KDN-22-0008-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 518,646.46 pesos (quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, que tiene por objeto la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente: y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pistas 05L-23R", en el concepto núm. 3, referente a la "Excavación o corte a cualquier profundidad, incluye: base, arcilla, cuando el material se desperdicia, PUCTT", considerado en las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28, con periodos de ejecución del 1 de abril al 31 de mayo, las cuatro primeras, del 16 de junio al 15 de octubre, de la cinco a la doce, del 16 al 30 de noviembre, la trece, y del 12 al 31 de diciembre, la última, todas de 2022 y pagadas el 9 y 21 de junio, 15 de julio, 23 de agosto, 9 y 14 de septiembre, 17 y 28 de octubre, 7 de noviembre, 13, 28 y 31 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 27,438.7 m<sup>3</sup> contra lo cuantificado conforme a los planos del proyecto por 25,663.0 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 1,775.7 m<sup>3</sup> pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 292.08 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado el monto observado; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, Cláusulas Séptima "Forma de pago" y Décima Tercera "Supervisión de los trabajos".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 185.6 miles de pesos integrados por 100.8 miles de pesos en el concepto núm. 10, referente al "Riego de liga con emulsión asfáltica tipo PCR-65, PUCTT", en las estimaciones núms. 23 TA, 24 TA, 26 TA y 27 TA con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre, las dos primeras, y del 16 de noviembre al 11 de diciembre, las dos últimas, todas de 2022 y pagadas el 13, 29 y 30 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 142,989.5 litros contra lo cuantificado conforme a los planos del proyecto por 135,260.4 litros, lo que da una diferencia de 7,729.1

litros pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 13.04 pesos por litro da como resultado el monto observado; más 84.8 miles pesos en los conceptos núms. 8 y 12, referentes a la "Construcción de base asfáltica elaborada en planta" y el "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20", del mismo contrato, en la estimación núm. 17, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de julio de 2022 y pagada el 9 de septiembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a la duplicidad de pago en dichos conceptos en el km 2+092.50 al km 2+120.00, por lo que se pagó dos veces el mismo volumen de 24.8 m<sup>3</sup> que multiplicado por el precio unitario del primer concepto de 2,073.21 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado un monto de más de 51.4 miles de pesos, más 2.5 toneladas duplicadas del segundo concepto que multiplicadas por el precio unitario correspondiente de 13,364.22 pesos por tonelada da como resultado un monto de 33.4 miles de pesos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, Cláusulas Séptima "Forma de pago" y Décima Tercera "Supervisión de los trabajos".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 002/CP2022, con el oficio núm. SI-GAT/062/2023 del 5 de junio de 2023, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM proporcionó copia del oficio núm. SI-GIC/627/2023 de la misma fecha, con el cual el Gerente de Ingeniería Civil del AICM señaló que, respecto al concepto núm. 10 "Riego de liga con emulsión asfáltica tipo PCR-65, PUCTT", en el proyecto se consideró que una vez colocada la capa de tezontle y tepetate (terraplén) se debía de realizar un riego de impregnación de acuerdo a la especificación particular quedando un desnivel antes de colocar la base asfáltica de 20 cm entre la carpeta de la pista y el terraplén, asimismo indicó que en el proceso de licitación del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, en la junta de aclaraciones se hizo la recomendación para que la sección constructiva de los márgenes se construya en un sólo turno hasta nivel de carpeta de la pista, teniendo en cuenta que no se podía dejar un desnivel entre la carpeta de la pista y el terraplén, la cual fue conciliada con la Gerencia de Operaciones del AICM por cuestiones de seguridad a las operaciones para prevenir que algún avión se despistara en el despegue o en el aterrizaje, además de que al aplicar el riego de impregnación se requiere de 24 horas para que se impregne en el terraplén, tiempo que no era posible esperar para colocar la base asfáltica, por lo que a recomendación de los laboratorios de obra y supervisión externa, se optó por sustituir el riego de impregnación por un riego de liga con mayor dosificación, proporcionando copia de la carta de recomendación por parte de los laboratorios, boletín y notas de bitácora que autorizan y justifican dicho incremento.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que no se atiende la observación, en virtud que, no obstante que la entidad fiscalizada explicó el procedimiento de ejecución de los trabajos correspondientes al concepto núm. 10 "Riego de liga con emulsión asfáltica tipo PCR-65, PUCTT"; no se

proporcionó la información y documentación que acredite la diferencia de volúmenes en dicho concepto entre lo estimado y lo pagado por 142,989.5 litros contra lo cuantificado conforme a los planos del proyecto por 135,260.4 litros; ni remitió la información y documentación que aclare o justifique los pagos por 84.8 miles pesos en los conceptos núms. 8 y 12, referentes a la "Construcción de base asfáltica elaborada en planta" y el "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20", del mismo contrato, debido a la duplicidad de pago en dichos conceptos en el km 2+092.50 al km 2+120.00, por lo que se pagó dos veces el mismo volumen de 24.8 m<sup>3</sup> del primer concepto más 2.5 toneladas duplicadas del segundo concepto, por lo que persiste el monto observado de 185.6 miles de pesos.

#### 2022-2-09KDN-22-0008-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 185,613.62 pesos (ciento ochenta y cinco mil seiscientos trece pesos 62/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, que tiene por objeto la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente: y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pistas 05L-23R", integrados por 100,787.46 pesos en el concepto núm. 10, referente al "Riego de liga con emulsión asfáltica tipo PCR-65, PUCTT", en las estimaciones núms. 23 TA, 24 TA, 26 TA y 27 TA con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre, las dos primeras, y del 16 de noviembre al 11 de diciembre, las dos últimas, todas de 2022, pagadas el 13, 29 y 30 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 142,989.5 litros contra lo cuantificado conforme a los planos del proyecto por 135,260.4 litros, lo que da una diferencia de 7,729.1 litros pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 13.04 pesos por litros da como resultado el monto observado; más 84,826.16 pesos en los conceptos núms. 8 y 12, referentes a la "Construcción de base asfáltica elaborada en planta" y el "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20", del mismo contrato, en la estimación núm. 17, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de julio de 2022, pagada el 9 de septiembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, debido a la duplicidad de pago en dichos conceptos en el km 2+092.50 al km 2+120.00, por lo que se pagó dos veces el mismo volumen de 24.8 m<sup>3</sup> que multiplicado por el precio unitario del primer concepto de 2,073.21 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado un monto de más de 51,415.61 pesos, más 2.5 toneladas duplicadas del segundo concepto que multiplicadas por el precio unitario correspondiente de 13,364.22 pesos por tonelada da como resultado un monto de 33,410.55 pesos; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, Cláusulas Séptima "Forma de pago" y Décima Tercera "Supervisión de los trabajos".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.

5. Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de las obras y servicios, ya que, mediante el oficio núm. AICM/DG/OLI-01/22 del 01 de enero de 2022, le fue asignado al programa de inversión núm. 2009KDN0002, denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R”, un importe de 82,573.6 miles de pesos; posteriormente, mediante el oficio núm. AICM/DG/OLI-06/22 del 19 de diciembre de 2022, se modificó el programa de inversión aprobado para el ejercicio 2022 a un monto de 392,334.0 miles de pesos que incluye el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, sólo se ejercieron 309,747.8 miles de pesos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2022, mismo que incluye el monto fiscalizado de 294,223.6 miles de pesos.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 1,089,280.63 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 4 restantes generaron:

1 Recomendación y 3 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 16 de junio de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por las irregularidades siguientes:

- El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O21-AICMK1-S2, no tiene relación con el proyecto de inversión núm. 2009KDN0002 denominado “Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de las Pistas 05R-23L y 05L-23R” al cual pertenece, ya que se realizaron pagos por otros trabajos relativos a proyectos diferentes al señalado.

Y se realizaron pagos en exceso por:

- 385.0 miles de pesos en el concepto núm. 13, referente al “Fresado de carpeta asfáltica con un espesor de 10 cm para el tercio central y de 7 cm en los tercios laterales incluye limpieza y barrido de la superficie, carga y acarreo del banco de tiro” del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-ACIMK2-O1, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 7,006.0 m<sup>3</sup> contra lo cuantificado con base en el proyecto por 6,444.5 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 561.5 m<sup>3</sup> pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 685.70 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado el monto observado.
- 518.6 miles de pesos en el concepto núm. 3, referente al “Excavación o corte a cualquier profundidad, incluye: base, arcilla, cuando el material se desperdicia, PUCTT” del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-ACIMK2-O1, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 27,438.7 m<sup>3</sup> contra lo cuantificado conforme a los planos del proyecto por 25,663.0 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 1,775.7 m<sup>3</sup> pagados de más que multiplicados por el precio unitario de 292.08 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado el monto observado.
- 185.6 miles de pesos integrados por 100.8 miles de pesos en el concepto núm. 10, referente al “Riego de liga con emulsión asfáltica tipo PCR-65, PUCTT” del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-ACIMK2-O1, debido a la diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo pagado por 142,989.5 litros contra lo cuantificado conforme a los planos del proyecto por 135,260.4 litros, lo que da una diferencia de

7,729.1 litros pagados de más que multiplicados por el precio unitario de 13.04 pesos por litro da como resultado el monto observado; más 84.8 miles de pesos en los conceptos núms. 8 y 12, referentes a la "Construcción de base asfáltica elaborada en planta" y el "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20", del mismo contrato, debido a la duplicidad de pago en dichos conceptos en el km 2+092.50 al km 2+120.00, por lo que se pagó dos veces el mismo volumen de 24.8 m<sup>3</sup> que multiplicado por el precio unitario del primer concepto de 2,073.21 pesos por m<sup>3</sup> da como resultado un monto de más de 51.4 miles de pesos, más 2.5 toneladas duplicadas del segundo concepto que multiplicadas por el precio unitario correspondiente de 13,364.22 pesos por tonelada da como resultado un monto de 33.4 miles de pesos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Sergio Barrera Barrera

José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D5" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

Las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 45, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24, párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, Cláusulas Séptima "Forma de pago" y Décima Tercera "Supervisión de los trabajos".

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.